Comisión Especial de población y desarrollo social
Carpeta Nº 2007 de 2007

Versión Taquigráfica N° 1302 de 2007

MIGRACIÓN

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 18 de octubre de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Doreen Javier Ibarra (ad hoc).

MIEMBROS: Señora Representante Beatriz Argimón y señores Representantes Pablo Abdala, Álvaro Alonso, Ariel Barrios, Juan Andrés Roballo, Philippe Sauval, Alberto Scavarelli y Carlos Varela Nestier.

ASISTE: Señora Representante Daniela Payssé, Miembro de la Comisión de Derechos Humanos.

INVITADOS: Señora Catedrática de Derecho Internacional Privado de la UCUDAL, doctora Cecilia Fresnedo y señor Catedrático de Derecho Internacional Público de la UCUDAL, doctor José Gamio.

SEÑOR PRESIDENTE (IBARRA) (ad hoc).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En la Comisión Especial de Población y Desarrollo Social estamos tratando el proyecto de ley de migración que fue aprobado en el Senado de la República con fecha 15 de agosto.

Hemos resuelto realizar algunas invitaciones para que los expertos nos asesoraran sobre el proyecto, y en ese sentido tenemos el gusto de recibir a los Catedráticos de Derecho Internacional Público y Privado de la UCUDAL, doctor José Gamio y doctora Cecilia Fresnedo, respectivamente.

Ustedes recibieron el proyecto de ley que fuera votado en el Senado y nos interesaría vuestra opinión. Esta Comisión le da una gran importancia a esta iniciativa por lo que significa en innovación y protección para nuestros compatriotas en el exterior del país con la posibilidad de volver.

Informamos a los señores Diputados que el doctor Gamio tiene un compromiso a las 16 y 30, pero creo que no va a haber inconveniente en terminar a esa hora, porque lo que vamos a hacer es escuchar las opiniones de la delegación.

SEÑOR GAMIO.- Compartiendo la posición de mi colega, la doctora Cecilia Fresnedo, agradezco a la Comisión la deferencia de habernos invitado para colaborar con ustedes en este trabajo.

El otro punto que quiero precisar es que yo recibí un sobre con la invitación y el proyecto de ley, pero no ocurrió lo mismo con la doctora Cecilia Fresnedo -quizás hubo una confusión-, a quien en este momento le alcanzaron un ejemplar.

Voy a hacer un comentario general. Esta materia es muy sensible porque afecta aspectos que en nuestro país preocupan y mucho, vinculados no ya a la inmigración -como dice el mensaje, en el pasado supimos ser un país de inmigración-, porque desde hace unas décadas nos hemos transformado en un país de emigración. Todos somos conscientes de que tenemos un problema nuevo que atender y de que todavía no estamos estructurados ni siquiera jurídicamente, entre otras cosas, porque la legislación que se está tratando de modificar es bastante antigua y hay que adecuarla a los tiempos modernos.

Por otro lado, está el hecho de adecuarla a una normativa moderna referida a los inmigrantes, que tiene que ver con la protección de los derechos humanos, sobre lo cual el proyecto de ley exhibe una preocupación muy encomiable.

Si bien lo que más importa en un proyecto de ley de esta naturaleza es las personas que ingresan, es decir, la corriente inmigratoria -esto importa en lo que tiene que ver con la política exterior-, es necesario tener una ley muy positiva que permita a nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores concurrir al exterior y negociar acuerdos con otros países bajo el principio de reciprocidad, a los efectos de que se otorgue a nuestros emigrantes un tratamiento favorable como el que a través de esta ley le estaríamos dando a los que ingresan a nuestro país.

Adelanto que el tema migratorio tiene aspectos relacionados con el derecho internacional público y con otras especialidades, como pueden ser los aspectos laborales, de derecho penal o administrativo. Con mucho gusto voy a colaborar con la Comisión contestando las inquietudes en la medida de mis posibilidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- La doctora Fresnedo aclaró que recién recibió el documento. No obstante, existe la posibilidad de que complemente su opinión por escrito.

SEÑORA FRESNEDO.- Si bien recién me llegó el documento, quisiera hacer algunas precisiones que me parecen importantes desde el punto de vista del derecho internacional privado, ya que no me competiría incursionar en otras materias.

Más allá del tratamiento sustantivo y material que se dé en estas o en otras disposiciones internas nacionales, a nivel de Tratados de derecho internacional privado -desde los Tratados de Montevideo de 1889- está consagrado el principio de no discriminación para con los extranjeros y de igualdad de trato procesal. Se trata de la no discriminación entre nacionales y extranjeros, lo que ahora puede ser considerado normal pero que en 1889 no lo era tanto. Sin embargo, esa ha sido siempre la postura de Uruguay, consagrada en normas que han sido pioneras. Los Tratados de Montevideo de 1889 de derecho internacional privado fueron los primeros que codificaron las cuestiones del derecho internacional privado y entraron en vigencia en el mundo, cinco años antes de que la primera conferencia de La Haya aprobara el primer Tratado en el ámbito europeo. Autores europeos como Mancini habían intentado convocar foros de codificación de las cuestiones del derecho internacional privado y no lo lograron. Eso se logra por primera vez en Montevideo, con tal éxito que siguen vigentes y se siguen aplicando todos los días. Si bien surgieron los tratados del cuarenta, los de 1889 nos siguen vinculando con Bolivia, Perú y Colombia.

Mientras en muchas otras partes del mundo se discriminaba en cuestiones de derecho internacional privado -por ejemplo, para el acceso a la Justicia se les exigía fianza de arraigo y en el derecho argentino se sigue pidiendo un depósito de garantía por el solo hecho de ser extranjero-, desde el siglo XIX eso no se exige en Uruguay y se establece expresamente la no discriminación con respecto a los extranjeros.

Como decía el doctor Gamio, en esa época éramos un país de inmigración y así lo dijeron expresamente los congresistas de 1889. Por eso, a diferencia de lo que ocurría en Europa, se iba a adoptar la conexión del domicilio y no la nacionalidad para regular las cuestiones relativas al estatuto personal en derecho internacional privado. Creo que una ley que aliente, que promocione y que no discrimine a los emigrantes es perfectamente acorde con la tradición del país desde siempre, desde que tenemos normas.

Si bien yo no leí el proyecto, me pueden hacer preguntas que estaré encantada de responder en la medida de mi especialidad. Cuando lo lea detalladamente, con todo gusto enviaré por escrito si me surge alguna sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para que quede constancia en la versión taquigráfica quiero aclarar que también estaban invitados los Catedráticos de Derecho Internacional Daniel Ochs y Edgardo Amoza y de Derecho Penal, el doctor Raúl Cervini, quienes están en el exterior. Luego veremos en qué otra oportunidad nos podemos contactar con ellos.

SEÑORA PAYSSÉ.- En el marco del análisis del proyecto recibimos como invitados a integrantes de las Cátedras de la Universidad de la República que nos hicieron algunas observaciones y quisiera aprovechar para consultarlos a ustedes.

La que me interesa es la vinculada con el artículo 29 cuando en el literal c) se hace mención al permiso de viaje a menores de edad de nacionalidad uruguaya. Allí dice: "con domicilio en el país o extranjeros". Ellos nos sugerían que en lugar de "domicilio" sería mejor poner "residencia habitual". Hacían mención al término "centro de vida", que en lo personal no me gusta mucho.

Ya que tenemos la oportunidad de recibirlos aquí, quisiera saber qué opinan sobre esa sugerencia de poner en lugar de "domicilio", "residencia habitual". Reitero que ellos planteaban el término "centro de vida", que suena novedoso, pero estamos en el análisis del texto para dejarlo lo más pulido posible.

SEÑORA FRESNEDO.- Coincido totalmente con la observación y voy a fundamentar por qué.

Tradicionalmente, las normas de derecho internacional privado -los Tratados de Montevideo y los apéndices del Código Civil- adoptan como conexión el domicilio. Ahora ¿qué pasa? Cuando se trata de menores o de incapaces mayores, el domicilio es un punto de conexión que es ficto y forzoso, es decir, que está definido por las normas como aquel que tienen sus representantes legales. Entonces, muchas veces eso hace que no coincida el domicilio legal con el real.

Desde fines de los setenta hasta ahora se ha producido la evolución de las normas del derecho internacional privado. Me refiero a convenios bilaterales que tenemos con Argentina, Perú y España en materia de alimentos y de restitución, y Convenciones interamericanas de CIDIP, que es la Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado, un órgano de la OEA. Reitero que todas esas Convenciones han evolucionado esa conexión hacia la objetivación. ¿Qué quiere decir eso? Sacar lo ficto-jurídico y optar por la conexión real. ¿Cómo se opta por la conexión real? Es la residencia habitual definida en un Convenio de restitución del año ochenta que tenemos con Argentina y otro bilateral que tenemos con Chile y Perú en materia de restitución internacional de menores, así como también en la Convención de La Haya del ochenta sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, que también es restitución. Todos esos textos optan por la conexión "residencia habitual" ¿Por qué? Para darle un cariz de realidad a la conexión. Se pone en manos de la ley y el Juez de la residencia habitual del menor. Eso asegura que va a ser el Juez y la ley del Estado al que efectivamente pertenece ese menor el que va a tener competencia. Si uno pone domicilio, definido como aquel que tienen sus representantes legales, el representante legal puede estar en otro lado y el chico abandonado o con un pariente. Esa ha sido la tendencia.

A pesar de eso, en el año 1979, en ocasión de la CIDIP II, la delegación uruguaya presidida por el profesor Manuel Vieira e integrada por todos los Catedráticos de la época -Opertti, Herbert, Solari- lo había propuesto, para la convención de domicilio de las personas físicas de ese año -fue aprobada y ratificada por Uruguay en 1979-, pero no se logró consagrar este criterio. ¿Por qué? Porque no se logró el apoyo de las demás delegaciones. Todavía estaba muy arraigado el tema del domicilio que, sin duda, es lo clásico. Lo que quiero decir es que en esa época ya la delegación uruguaya había manifestado la oposición a la conexión domicilio tratándose de incapaces.

De ahí en más ya se impuso con alcance general. Si los señores Diputados lo desean les puedo pasar los números de los artículos de los textos convencionales y de las leyes de aprobación de todos esos convenios.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- En la misma lógica de la Diputada Payssé, sería interesante conocer la opinión de la delegación que nos visita sobre dos aspectos que también analizamos la semana pasada con la Universidad de la República con referencia a dos disposiciones específicas del proyecto de ley.

Por un lado, están los artículos 58 y 59 que tienen que ver con la regulación del transporte internacional. Allí se nos recomendaba, en función de las nuevas modalidades o usos y prácticas del transporte internacional, introducir el concepto de los intermediarios y los comisionistas en lo que tiene que ver con la posible generación de responsabilidad solidaria entre los distintos agentes del transporte internacional. Esa fue una recomendación muy concreta.

La otra, que ambientó una discusión bastante interesante -creo que esta sí es de derecho internacional Público-, es sobre el artículo 75. Allí se establece una especie de obligación de inscripción de los hijos nacidos en el exterior con un plazo preestablecido, que generó alguna duda desde el punto de vista de la constitucionalidad, en función de lo que establece el artículo 74 a los efectos de la obtención de la ciudadanía por hijos de padres y madres uruguayos y, sobre todo, desde el punto de vista de la aplicación extraterritorial de las normas. Eventualmente, aquí se estaría generando una obligación para ciudadanos o personas que no están en el territorio de la República, y sin embargo, una ley uruguaya tendría la pretendida intención de aplicarse fuera de fronteras.

SEÑOR SCAVARELLI.- Y no son uruguayos, porque son nacidos en territorio extranjero.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Precisamente, me refiero al carácter imperativo del artículo 75, que no establece como una facultad de los ciudadanos uruguayos en el exterior sino como una obligación la de inscribir a sus hijos, que de alguna manera nos rechinaba.

SEÑOR GAMIO.- Puede llamar la atención el contenido de esa norma en virtud de que podría pensarse que está en colisión con una disposición constitucional que establece que el derecho a naturalizarse en otro país no hace perder la calidad de nacionales, aunque no recuerdo con exactitud el texto. Es suficiente con inscribirse en el Registro Cívico al retornar al territorio nacional. Marca alguna imprecisión terminológica -me voy a atrever a incursionar en un área que no es la mía, el Derecho Constitucional- porque está confundiendo los conceptos de nacionalidad y ciudadanía. La nacionalidad es el vínculo de una persona con un Estado, marcado por lazos de lealtad, con deberes recíprocos del Estado hacia su nacional en el sentido de darle protección, y del nacional hacia su Estado en el sentido de la lealtad. La ciudadanía es la facultad de ejercer derechos políticos, que normalmente se traducen en el derecho a participar en la elección de los gobernantes, es decir, a elegir y ser elegido. En general, solamente puede ejercer los derechos políticos quien es nacional. En nuestro país hay una rarísima excepción, ya que tenemos el caso de extranjeros que luego de un período de residencia pueden elegir y no son nacionales. Esto es una "rara avis" en el Derecho comparado.

De todas maneras, en esto no hay colisión, pues no se trata de que esta norma esté contradiciendo la disposición constitucional, sino simplemente que a efectos administrativos internos de la Dirección Nacional de Migración establece que los hijos de nacionales uruguayos nacidos en el exterior se los inscribe dentro de determinado plazo ante el Consulado de nuestro país. Téngase en cuenta que ese chico nacido en el exterior es uruguayo porque es hijo de padre o madre uruguaya. Los criterios que seguimos nosotros en materia de nacionalidad son el lugar de nacimiento -el recién nacido es nacional del Estado en cuyo territorio nació- y la filiación; en este último caso, con prescindencia del lugar donde se haya nacido, el hijo del nacional es nacional.

Normalmente, los países de inmigración -lo fuimos nosotros enseguida de la independencia y hasta bien avanzado el siglo XX- siguen el criterio del lugar del nacimiento para afincar a la gente que nace en nuestros territorios. En cambio, los países de migración aplican el criterio de la filiación, puesto que tienden a mantener ligado a su Estado, inclusive a los hijos de los inmigrantes. Un caso típico de esto era Italia, que tenía una gran generosidad porque quería mantener a toda su colonia en el exterior.

Nosotros seguimos un criterio mixto: son nacionales uruguayos los nacidos en el territorio nacional y también lo son los hijos de los padres o madres uruguayos. Quiere decir que esta norma está previendo que ese niño que nació en cualquier lugar del mundo, hijo de padre o madre uruguaya, se inscriba en determinado

plazo en el Consulado. Supongo que esto es así simplemente a efectos estadísticos, ya que no sé qué otro sentido puede tener.

Hay que hacer otra precisión. No creo que se pueda acusar a la norma de pretender efectos extraterritoriales. El caso de la nacionalidad es una de las pocas hipótesis en la cual las normas son aplicables; además, las disposiciones legales o reglamentarias de Uruguay son aplicables en el territorio nacional. Las fronteras marcan. Pero hay alguna excepción y una es el caso de la nacionalidad; todo lo vinculado a la nacionalidad hace que las normas de nuestro país puedan ser aplicables y aplicadas a los nacionales, inclusive cuando están fuera del territorio nacional. En este momento se me ocurre el caso, por ejemplo, de una disposición en materia penal llamada el criterio de la protección

Normalmente, en materia penal rige el criterio de la territorialidad, es decir, que las leyes aplicables a los tribunales competentes son las del territorio del Estado en el que se comete el delito, pero hay excepciones de delitos que se pueden cometer en el exterior, casos en los que en materia penal son competentes la ley y los tribunales uruguayos. Me refiero, por ejemplo, al delito de traición a la patria y a los delitos de falsificación de moneda, por razones obvias, porque si alguien con una maquinita se pone a falsificar billetes de moneda nacional en el extranjero, a aquel país no lo afecta en nada, pero a nosotros sí. Yo quiero perseguir estas situaciones. Quiere decir que, en materia de nacionalidad, no se viola el principio de la territorialidad, no se incurre en extraterritorialidad por hacerla aplicable. Lo que nunca se acepta es que un Estado coactivamente ejerza funciones estatales en el territorio de otro Estado, pero que sus normas puedan alcanzar a los nacionales de otro Estado, no es algo que "rechine" desde el punto de vista jurídico, como decía el Senador Martín Echegoyen cuando hacía sus precisiones jurídicas.

SEÑORA FRESNEDO.- Con respecto a los artículos 58 y 59, estoy totalmente de acuerdo con lo que les habían dicho, y además creo que no contradicen ninguna norma nacional ni internacional. El criterio de la solidaridad de todos los intervinientes en el transporte está consagrado en varias disposiciones. Algunos ejemplos son la Convención de Varsovia sobre Transporte Aéreo de 1929 -de la que Uruguay es parte- y el artículo 16 del Tratado de Derecho Comercial de 1940. La solidaridad entre todos los intervinientes en la cadena del transporte tiene su "ratio legis", su razón de política legislativa en que son ellos, es decir los distintos operadores que intervienen en la cadena del transporte, desde que empieza hasta que termina, los que pueden arreglar cuentas entre sí, los que pueden determinar dónde se produjo el problema, el incumplimiento o el daño. Esto es extensible a carga y a pasajeros. En cambio, el tercero, el pasajero que sufrió el daño o el destinatario de la mercadería, con toda seguridad no puede, salvo que contrate un detective. Esa ha sido la política legislativa en materia de transporte.

También estoy de acuerdo en que con las nuevas tecnologías han surgido nuevos "personajes" -entre comillas- del transporte. Me refiero, por ejemplo, a los operadores del transporte multimodal, que no transportan nada sino que subcontratan, pero que son el eje del negocio. Esto va avanzando cada vez más en ese sentido.

Además, es de recibo universal. Está en muchas convenciones y tratados universales. De hecho, la Convención de Varsovia, con todos sus protocolos modificativos, es la madre de la regulación del transporte aéreo en el mundo. A mí me parece perfecto. Inclusive, además de agregar esas referencias expresas podría ser útil establecer: "y otros operadores que intervengan en la cadena del transporte", como una fórmula abierta, que es bastante común en este tipo de norma.

Me parece excelente haber puesto "hasta que hubiesen pasado la inspección del control migratorio". Marcar el período de la responsabilidad me parece de muy buena técnica legislativa.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- La consulta que voy a formular no es sobre un tema considerado en la última sesión pero sí en una anterior en la que comparecieron los representantes del Poder Ejecutivo. Y tal vez no sea tanto de Derecho Internacional sino más bien de derecho interno, pero sin ninguna duda tiene repercusiones desde el punto de vista del Derecho Internacional. Me refiero a lo que hace a la institucionalidad que se recrea en este proyecto de ley. Hoy la competencia interna es de la Dirección Nacional de Migraciones, órgano desconcentrado del Ministerio del Interior. Aquí se crean dos nuevos órganos, y esto nos generó dudas a algunos legisladores de la oposición, por la eventual duplicidad que

se pudiera generar. En el artículo 24 se crea un Consejo y al mismo tiempo una Junta. Me gustaría recibir alguna opinión al respecto.

SEÑOR GAMIO.- Esta sería una pregunta para quienes están especialmente habilitados, es decir, para los colegas de Derecho Constitucional -quienes por las razones que apuntaba el señor Presidente no pudieron asistir- o, quizás, para los de Derecho Administrativo.

La verdad es que, sin ser el área de mi especialidad, no me impresionó como algo anómalo, porque más bien son funciones consultivas. Me parece adecuado el caso, por ejemplo, de este Consejo Consultivo Asesor, con participación de algunos sectores que puedan tener interés -eso no afecta el tema de las competencias-, y de la Junta Nacional de Migración, que aparentemente lo que pretende es tener en la Dirección Nacional de Migración representantes de los organismos involucrados en este tema. Normalmente, la Dirección Nacional de Migración está en el ámbito del Ministerio del Interior, pero también tiene que ver con aspectos que competen a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Trabajo y Seguridad Social. Es conveniente que la Dirección Nacional de Migración tenga representantes de los Ministerios competentes en esa materia.

En ese plano, me parece adecuado el caso de la Junta Nacional de Migración y del Consejo Consultivo Asesor como mecanismo que abra las puertas a los sectores que puedan tener interés. Inclusive, organizaciones no gubernamentales con preocupaciones en esa área quizá puedan hacer llegar sus inquietudes a la Dirección Nacional de Migración. Reconozco que los especialistas en Derecho Administrativo serían los más indicados para opinar sobre esta materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les hemos hecho llegar nuestro correo para que, si lo estiman conveniente, puedan complementar la información o los números de leyes y disposiciones a las que se refirió la doctora Fresnedo. Agradecemos a la doctora Cecilia Fresnedo y al doctor José Gamio los aportes que han realizado y seguiremos en contacto.

(Se retiran de Sala los Catedráticos de Derecho Internacional Público y Privado de la UCUDAL)

—— Quiero informarles que el señor Diputado Ortuño nos ha cursado una invitación de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración a los miembros de las Comisiones de Derechos Humanos y Especial de Población y Desarrollo Social, a un desayuno de trabajo en el restorán del Palacio Legislativo el lunes 22 a la hora 8 y 30 con UNICEF, para tratar el tema de las modificaciones del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El otro planteamiento que quería hacer a los miembros de la Comisión de Población y Desarrollo Social es que hay tres Catedráticos, los doctores Daniel Ochs, Edgardo Amoza y Raúl Cervini, que no concurrieron por distintos motivos, fundamentalmente porque algunos estaban en el exterior. Si no les parece mal, enviaríamos una nota por Secretaría, firmada por Presidencia, invitándolos a que nos den su opinión por escrito, porque, como vemos, la diferencia está en tres o cuatro artículos. Si les parece correcto, actuaríamos así, y si luego de recibida la información vemos que es necesario citarlos, lo haremos sin ningún problema.

SEÑOR ABDALA (don Pablo).- Yo sugeriría emplear el mismo procedimiento con el Instituto Uruguayo de Derecho Penal, para darles una segunda oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomamos nota.

SEÑOR ROBALLO.- El Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana, SEDHU, solicitó entrevista. Si bien concurrieron al Senado, me han manifestado que tienen algunas cuestiones para plantear a la Comisión. Quería informarme si vamos a proceder en ese sentido y cuándo podríamos recibirlos.

SEÑOR SCAVARELLI.- Por más que refiere a una cuestión que planteé en una ocasión no formal, quiero decir que estuve conversando con el señor Vicepresidente de la República y con el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, el mismo día en que tratamos el asunto de la norma que venía del Poder Ejecutivo. Vimos que, a pesar de abordar una materia específica de economía, no se incluía al señor Ministro de Economía y Finanzas ni al de Industria, Energía y Minería en lo que tiene

que ver con las importaciones. El señor Vicepresidente me decía que no se había percatado de esa situación y el señor Ministro de Industria, Energía y Minería ni siquiera estaba enterado de la existencia de esta norma. Precisamente, una de las cuestiones planteadas por la cátedra de Derecho Constitucional pasaba por buscar alguna forma de Mensaje complementario para purgar esta irregularidad que es seria, porque no es el Poder Ejecutivo el que está compareciendo sino el Presidente en acuerdo con algunos de los Ministros, faltando los que he citado. Lo digo porque más vale rectificar esto ahora y no generar ese problema.

Simplemente quería que se tomara conocimiento de esta información. Luego, la Comisión y la Cámara adoptarán la decisión que se estime conveniente.

Reitero que me parece que estamos a tiempo de que se rectifique esta situación a través de un trámite muy simple, a fin de que no se consolide un error, porque luego de la promulgación sería mucho más complicado.

Como dije, sin duda que esto involucra al Ministerio de Economía y Finanzas, en la medida en que comprende el tema de la exoneración tributaria. Ahora bien, como se maneja el asunto de la importación y el impacto que puede tener en el área del comercio y de la producción nacional, el Ministerio de Industria, Energía y Minería tiene competencia específica en la materia. De manera que si se va a solucionar lo del Ministerio de Economía y Finanzas, que es inevitable, nada obsta que también se cuente con la firma del Ministro de Industria, Energía y Minería.

Esta es una sugerencia para solucionar el problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomaremos nota y procederemos en tal sentido.

En cuanto al planteo del señor Diputado Roballo, podemos decir que obra en poder de la Mesa una solicitud del SEDHU, Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana, referida a este proyecto de ley. En este caso concreto, creo que correspondería invitar a representantes de esa organización para la próxima sesión del jueves 25 de octubre, a la hora 15, a fin de escuchar sus opiniones.

Por otra parte, solicitaremos información por escrito a los catedráticos que no pudieron concurrir en el día de hoy.

Se levanta la reunión.